

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

RADICADO: 2019-160

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALCA LTDA

DEMANDADO: LUZ MIRYAM RAMIREZ RAMIREZ

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se cumplió el término de traslado de las excepciones al ejecutante.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P. concordante con el art. 443 Numeral 2 de la misma obra, se fija el día <u>DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA</u> para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

De conformidad con la segunda parte del primer inciso del art. 392 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

Parte demandante:

Documentales: Las relacionadas en la demanda, concretamente en el folio 4 del cuaderno principal. La relacionada en el descorrer al folio 37.

Parte demandada:

Documentales: Las relacionadas en la contestación de la demanda al folio 27.

Prueba de oficio:

Téngase como pruebas de oficio las documentales obrantes a los folios 40 al 48 del cuaderno principal.

Interrogatorios de parte:

En cuanto a los interrogatorios de parte, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Adviértase además que las partes no podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios, de conformidad con el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

58BOW

Notifíquese en estados electrónicos.



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

139a0ba0b37dafcc2a1e5ce3c3bf0c8a5acb17fd6d091131e30c1fa32bdcc de9

Documento generado en 10/08/2020 08:50:04 a.m.